CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Y EL, BIOL. NOÉ NÁÑEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JESÚS CRUZ CHAMLATI, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de recepción del 22 de mayo del 2018, mediante oficio número SDS/315/2018, suscrito por el Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, Secretario de Desarrollo Sustentable, solicitó elaborar las bases para la adquisición de un vehículo compactador para el Municipio de Jojutla de Juárez, de conformidad con el artículo 26 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aunado a lo anterior, con fecha 1 de junio del 2018, se declara desierto el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número IA-917015988-E3-2018, Presencial, referente a la adquisición de un vehículo compactador para el Municipio de Jojutla de Juárez, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la etapa de fallo, en vista de no contar con propuestas susceptibles de analizarse económicamente, de conformidad en lo previsto en la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGFAUT/612/000148, de fecha 25 de abril del 2018, signado por el Ing. Luis Antonio Jiménez Jiménez, en su carácter de Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales, y al oficio SH/1350-2/2018, de fecha 23 de mayo del 2018, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SDS/DGA/069/2018, de fecha 11 de junio del año en curso, suscrito por M. en D. Abraham Eduardo García Rabadán, Director General Administrativo de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 5412 "Camiones y Tractocamiones de Carga". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa de conformidad con la suficiencia presupuestal que refiere al momento, y de acuerdo a las especificaciones solicitadas.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

IV. Con fecha 11 de junio del 2018, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de un vehículo compactador para el Municipio de Jojutla de Juárez, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción III, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a su Reglamento, adjudicando a favor de la persona **REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V.** Por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE,** a la Dirección General de Gestión Ambiental, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
b. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c. **LEY.** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
f. **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Desarrollo Sustentable, encargada de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato.
g. **UNIDAD CONVOCANTE.** A la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, quien fungió como tramitadora del procedimiento de adjudicación.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. El Dr. Einar Topiltzin Contreras MacBeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato abierto de conformidad a los artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción VIII y 13 fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 3, 4 fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I.3. El Biól. Noé Náñez González, fue nombrado Director General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4 fracción V, 10, fracción III y XVII y 14, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El M. en D. Abraham Eduardo García Rabadán, fue nombrado Director General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, fracción X, 10, fracción III y XVII y 19, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha 29 de enero de 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número [redacted], de fecha 03 de febrero del año 1999, ante la fe del Licenciado Alfredo Montiel Rojas, Notario Público número 16 (dieciséis) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, por medio del cual se constituye la empresa denominada: REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es:

- La fabricación, compra venta, exportación e importación de sistemas hidráulicos y carrocerías, cajas de transferencia de piso móvil, recolectores para basura, cajas de volteo, contenedores, tanques pipa para líquidos, remolques plataformas y equipos especializados relacionados con sus fines.

II.2. A través del testimonio de la escritura pública número [redacted] de fecha 20 de abril del 2018, ante la fe del Licenciado Jorge Jesús Gallegos García, Notario Público número 81 (ochenta y uno) de la Ciudad de Toluca, Estado de México; se designa como apoderado legal al C. Jesús Cruz Chamlati, otorgándole un Poder General en términos del cuarto párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana; la pate mandataria, ejercerá este poder para que represente a la sociedad ponderante ante particulares y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

ante toda clase de empresas o personas gubernamentales o privadas, en participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del poder ejecutivo federal, de los Estados o de los Municipios y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones, para que represente toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término que se le designe, para que firme todos los documentos que requieran en el ejercicio del presente poder.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por su representada, hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas, y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **ELIMINADO** y número **ELIMINADO**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **ELIMINADO**
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR",** y la adquisición de los bienes, como tal, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado.

III.2. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62040.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en **ELIMINADO**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

RECOLECTOR COMPACTADOR CARGA TRASERA CAPACIDAD DE 21 YD3, MONTADO SOBRE CAMIÓN 4300 INTERNATIONAL.

AÑO 2018, MARCA REPSA

* COMPACTADR CARGA TRASERA 21 YD³
• CAPACIDAD SIN CONTAR TOLVA TRASERA Y EL ESPACIO QUE OCUPA LA PRENSA EXPULSORA DE 21 Yd³ (16 m³)
• CAPACIDAD DE TOLVA TRASERA: 2.5 Yd³ (1.91 m³)
• CAPACIDAD DE CARGA: 8 TONELADAS
• LARGO DE CARROCERÍA: 168 ¾" (4.29 METROS)
• LARGO DE CARROCERÍA CON TOLVA: 234 ½" (5.96 METROS)
• ANCHO DE CARROCERÍA: 97" (2.46 METROS)
• ALTURA SOBRE CHASIS: 91" (2.31 METROS)
• BASTIDOR EN CANAL ESTRUCTURAL CPS DE 10" SOBRECAMA PLACA TROQUELADA EN CALIBRE 3/16 PARA DESLIZAMIENTO DE PRENSA EXPULSORA
• PISO EN LÁMINA CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 80,000 LIBRAS
• LATERALES DE LA CARROCERÍA LISOS CON DISEÑO SEMIELÍPTICO, EN DOS PIEZAS COLOCADAS DE FORMA HORIZONTAL, UNIDAS EN FORMA ENGARGOLADA EN CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 80,000 LBS.
• PRENSA EXPULSORA EN LÁMINA TROQUELADA CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 80,000 LIBRAS
• BASE DE PRENSA EXPULSORA UN CANAL CPS DE 6" CON PLACA DE 3/16 Y ¼, CON SEIS GUÍAS DE NYLAMID PARA ALTA
• FRICCIÓN DE 12"X 3 3/4" X 2 1/2"
• TOLDO EN LAMINA TROQUELADA CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 80,000 LIBRAS
• TOLVA CON SISTEMA DE BARRIDO Y COMPACTACIÓN DE 2.5 YD³ (1.91 M³), LATERALES DE TOLVA EN LAMINA TROQUELADA CALIBRE 10 CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 80,000 LIBRAS CON REFUERZOS INTERCAMBIABLES EN PLACA DE 3/16", COLOCADOS EN LOS LATERALES INTERIORES DE LA TOLVA DE BARRIDO, PISO DE LA TOLVA FABRICADO EN PLACA TROQUELADA DE ¼" CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 100,000 LIBRAS, PALA DE BARRIDO EN PLACA TROQUELADA DE ¼" CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 100,000 LBS. CON ADITAMENTO DE GIRO EN PLACA DE ¾" Y REFUERZOS CENTRALES EN PLACA 3/8" , FORRO SUPERIOR EN PLACA 3/16" , CON BUJES DE ACERO Y ALMA DE BRONCE EN EL GIRO DE LA PALA Y REFUERZO FRONTAL DE LA PALA EN PLACA ¾"
• CARRO COMPACTADOR FABRICADO EL PLACA TROQUELADA DE ¼" CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 10,000LBS CON SOPORTES LATERALES EN PLACA DE ¾" CON BUJES, ACERO Y BRONCE DE ALTA RESISTENCIA AL DESGASTE, CON REFUERZOS CENTRALES Y PERIMETRALES DEL CARRO EN PLACA 3/16", CON SOPORTE DE PISTONES DEL CARRO EN PLACA DE ½"Y BUJES DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA, CON DOS GUIAS DE NYLAMID PARA ALTA FRICCION DE 18"X5 ¾"X2 5/8" PARTE SUPERIOR Y DOS GUIAS EN LA PARTE INFERIOR DE 15"X5 ¾"X2 5/8".
• COLOCADAS EN ZONA DE TOLVA DE BARRIDO, PISO DE LA TOLVA EN PLACA TROQUELADA DE ¼" CON RESISTENCIA A LA CEDENCIA DE 100,000 LIBRAS, PALA DE BARRIDO EN PLACA TROQUELADA DE ¼" CON REFUERZOS
• PARA LA COMPACTACION EN PLACA DE 3/8" TIPO SIERRA PARA LA TRITURACION O RUPTURA DE OBJETOS DE MAYOR
• VOLUMEN CON CASQUILLO INTERCAMBIABLE DE ¼" PARA UN MEJOR BARRIDO Y EVITAR EL DAÑO DEL PISO DE LA TOLVA, CON CUATRO GUÍAS DE NYLAMID PARA ALTA FRICCIÓN DE 12"X 5 3/4" X 2 1/8"
• SEGUROS TRASEROS TIPO MANUAL DE TORNILLO
• TODA LA SOLDADURA DEBERÁ SER EN CORDÓN CONTINUO TIPO MIG
• ESCOTILLA LATERAL PARA VISUALIZACIÓN DEL PISTÓN CENTRAL EXPULSOR
• SISTEMA HIDRAULICO:
O DOS PISTONES PARA ABERTURA DE TOLVA CON DIÁMETRO DE 4 ½", CON VÁSTAGO NITRURADO CON UN DIAMETRO DE 3½", Y 68" DE CARRERA, ESTOS PISTONES CUENTAN CON UNA VÁLVULA DE SEGURIDAD INTERNA PARA EVITAR EL DESPLOME DE LA TOLVA TRASERA Y EVITAR UN POSIBLE ACCIDENTE
O DOS PISTONES PARA BARRIDO DE TOLVA CON DIÁMETRO DE 4 ½ ", CON VÁSTAGO NITRURADO CON UN DIAMETRO DE 2 ½ " Y 47 3/8" DE CARRERA.
O DOS PISTONES EXTERIORES DE COMPACTACIÓN DE TOLVA CON UN DIÁMETRO DE 5" CON UN VÁSTAGO NITRURADO CON UN DIAMETRO DE 2 1/2" Y 81 3/4" DE CARRERA.
O UN PISTÓN CENTRAL EXPULSOR DE DOBLE ACCION CON UN DIÁMETRO DE 5 5/8" Y VÁSTAGO CON UN DIAMETRO DE 3" Y 168 3/8" DE CARRERA
• BOMBA HIDRÁULICA DE 30 GPM
• CALIBRACIÓN 2400 PSI
• CICLO DE COMPACTACIÓN DE 20 SEGUNDOS
• UN BANCO DE VÁLVULAS CON PERIODO DE SECUENCIA AUTOMÁTICA DE 35 GPM PARA COMPACTACIÓN Y BARRIDO DE
• LA TOLVA TRASERA Y UN BANCO DE VÁLVULAS CON PERIODO MANUAL DE 30 GPM PARA APERTURA DE TOLVA TRASERA Y PRENSA EXPULSORA, PARA DESALOJAR LA BASURA,
• TOMA DE FUERZA NEUMÁTICA DE ACOPLAMIENTO DIRECTO CON LUZ PILOTO DENTRO DE LA CABINA.
• TANQUE PARA ACEITE CON CAPACIDAD DE 200 LITROS
• FILTRO PARA ACEITE CON CAPACIDAD DE 50 GPM DE 10 MICRONES
• TAPÓN LLENADOR CON RESPIRACIÓN EN EL TANQUE

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

• UN DEPÓSITO DE LÍQUIDOS LIXIVIADOS DE 200 LITROS INSTALADO EN EL LADO IZQUIERDO DEBAJO DE LA CARROCERÍA, CON DREEN CON LLAVE DE ESFERA DE 1" Y MANGUERA DE 2" PARA PASO DE LIQUIDOS AL TANQUE.
• SELLO DE NEOPRENO ENTRE CAJON Y TOLVA TRASERA PARA EVITAR FUGAS DE LIQUIDOS LIXIVIADOS AL 100%
• ACEITE HIDRÁULICO ISO 68.
• MANGUERAS Y CONEXIONES DE ALTA PRESIÓN
• ESCALON TRASERO EN LAMINA ANTIDERRAPANTE CAL. 14
• ESCALERA LATERAL EN TUBO DE ¾" COLOCADA DEL LADO DERECHO
• COMPARTIMIENTO TIPO REJILLA PARA BASURA INORGÁNICA, FABRICADO EN LAMINA TROQUELADA CALIBRE 10, DEL LADO DERECHO DEBAJO DE LA CARROCERÍA A UN COSTADO DEL CHASIS
• SISTEMA ELÉCTRICO EL REGLAMENTARIO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LUCES DE LED.
• PINTURA, DOS CAPAS DE PRIMER EPOXICO Y ACABADO DE POLIURETANO DE COLOR BLANCO. ROTULADO A DISEÑO DEL MUNICIPIO
MONTADO EN:
CHASIS CABINA INTERNATIONAL 4300 AÑO 2018
• MOTOR: NAVISTAR
• POTENCIA MÁXIMA: 210 HP @ 2,300 RPM , EPA 04
• TORQUE MÁXIMO: 520 LB.- FT @ 1,400 RPM,
• TRANSMISION MANUAL 6 VELOCIDADES TOTALMENTE SINCRONIZADAS
• EMBRAGUE: EATON FULLER MODELO SAS1401, DISCO SENCILLO CERÁMICO 14", AJUSTE MANUA,L RÁPIDO (KWIT-ADJUST), CAPACIDAD: 620 LB FT,
• EJE DELANTERO: MARCA: DANA SPICER E-1202 12,000 LB.
• SUSPENSIÓN DELANTERA: MUELLES PARABÓLICOS (TAPER LEAF) CON AMORTIGUADORES CAPACIDAD: 12,000 LB.
• EJE TRASERO DANA SPICER 2 VEL. 23065T 23,000 L
• SUSPENSION TRASERA: RANGO VARIABLE, CAPACIDAD 23,500 LB, SUSPENSIÓN AUXILIAR DE HULE, LIBRE DE MANTENIMIENTO.
• CAPACIDAD SUSP.AUX.: 4,500 LB. 2 AMORTIGUADORES HIDRAULICOS.
• SISTEMA DE ESCAPE HORIZONTAL DEBAJO DE CABINA ACERO ALUMINIZADO
• SISTEMA DE FRENADO AUXILIAR ESTANDAR, FRENO DE ESCAPE DIAMOND LOGIC®
• SISTEMA ELECTRICO MULTIPLEX: BATERÍAS 12V, 1,400 CCA ALTERNADOR LEECE-NEVILLE, 12V/160 AMP. MARCHA DELCO-REMY
• MT-38, 12 V.
• SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: ALUMINIO FLUJO CRUZADO, RADIADOR 553 PULG². POST-ENFRIADOR 270 PULG2. REFRIGERANTE
• DE LARGA VIDA VENTILADOR HORTON DRIVEMASTER 2 VEL.
• CABINA: MODULAR NUEVA GENERACION, ACERO GALVANIZADO POR AMBOS LADOS. TRATAMIENTO ANTICORROSIVO POR
• INMERSIÓN E- COAT. PINTURA: 2 CAPAS CON TERMINADO DE URETANO
• INTERIORES DE CABINA, ASIENTO BANCA CORRIDA C / RESPALDO BAJO / VINIL, C / COMPARTIMENTO INFERIOR,
• CALEFACCIÓN CON CONTROL DE TEMPERATURA.
• BASTIDOR: ACERO CON TRATAMIENTO TÉRMICO, DIMENSIONES 10.125" X 3.580" X 0.312" RESISTENCIA A LA CEDENCIA: 120,000
• LB. / PLG.2
• SISTEMA DE COMBUSTIBLE: UN TANQUE CON FILTRO SEPARADOR DE AGUA-COMBUSTIBLE
• LLANTAS 6: 11R 22.5, RANGO DE CARGA: G / 14 CAPAS
• RINES 6: TIPO: DISCO DE ACERO DIMENSIONES: 22.5" X 8.25

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO",** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	IVA	Total
RECOLECTOR COMPACTADOR CARGA TRASERA CAPACIDAD DE 21 YD³, MONTADO SOBRE CAMIÓN 4300 INTERNATIONAL	VEHÍCULO	1	$1´543,200.00	$1´543,200.00	$246,912.00	$1´790,112.00

El **"PROVEEDOR",** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante a la vigencia del contrato, o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$1´543,200.00 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$246,912.00 (Doscientos cuarenta y seis mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1´790,112.00 (Un millón setecientos noventa mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR",** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original sin errores en importes y escritura, con el sello de recibido del Almacén General del Gobierno del Estado, ante las oficinas del área requirente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR",** realizará la entrega de los bienes objeto del presente Contrato Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas, o en su caso en el lugar que designe el "**ÁREA REQUIRENTE".**

Los bienes se entregaran en un plazo que no exceda del 30 de junio del 2018, a partir de la firma del Contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del "**ÁREA REQUIRENTE"** y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente Contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el "**PROVEEDOR**".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las Especificaciones Técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR",** de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el "**ÁREA REQUIRENTE"** o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las Especificaciones Técnicas que se

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

señalan en el cuerpo del presente Contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del "**ÁREA REQUIRENTE"** con al menos cinco días hábiles antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR",** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR",** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR",** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., de fecha 11 de junio del 2018, con número de fianza 1913681, por un monto de $358,022.40 (Trescientos cincuenta y ocho mil veintidós pesos 40/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico, se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DECIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y de todo tipo, y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes, de acurdo a las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente contrato, a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados a entera satisfacción del área requirente.

Dicha garantía deberá estar vigente como mínimo dos años ó 60,000 kilómetros (lo que ocurra primero), de conformidad con la cláusula primera del presente contrato.

En caso de ser aplicable, dicha garantía deberá ser presentada, ante las instalaciones del área requirente, o ante la persona que sea designada para tal efecto en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, o en su caso se deberá de presentar la garantía que otorgue el fabricante, indicando sus alcances y limitaciones y los lugares en donde se pueda hacer efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega de los bienes hasta el día 30 de junio del 2018, a partir de la firma del contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO",** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR",** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR",** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO",** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de que se encuentre en condiciones para determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con 15 días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Secretaría, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR",** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de la invitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Secretaría, con fundamento en el artículo 54, de la Ley, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO",** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR",** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO",** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO",** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO",** podrá establecer, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR",** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá a los 30 días del mes de junio del 2018, con la entrega total de los bienes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado por la "**SECRETARÍA"** y en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, relativo a la adquisición de un vehículo compactador para el Municipio de Jojutla de Juárez, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato abierto, se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 11 días del mes de junio del año dos mil 2018.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

POR EL "PODER EJECUTIVO"

DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN.
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

BIOL. NOÉ NÁÑEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROVEEDOR"

C. JESÚS CRUZ CHAMLATI.
APODERADO LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA DENOMINADA REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE $1'790,112.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2018 DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III DE LA LEY, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES. ----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos